

APÉNDICE XII

PROYECTO DE LEY QUE EL CONGRESO GENERAL DECLARE SIN VIGENCIA LA LEY ORGANICA DE LA BAJA CALIFORNIA DE 1860 Diciembre, 1868

Ciudadanos diputados secretarios del Congreso de la Unión:

El 12 de febrero de 1860 expidió la Asamblea Legislativa de la Baja California un Estatuto Orgánico de aquel territorio, en el cual consigno en la fracción 1ª del artículo 21º, enumerando entre las facultades de la Asamblea la de “resolver los casos en que el territorio deba gobernarse con total independencia del gobierno de la república, sin dejar de ser una parte integrante de la nación mexicana y volviendo a la unión de la misma, luego que cese la causa que motivó esta determinación”.

Presentado el Estatuto Orgánico al supremo gobierno, se dispuso por este ministerio, en 28 de febrero de 1861, que pudiera regir en el territorio de la Baja California, entretanto el Congreso de la Unión disponía lo conveniente; pero no (era) esa Asamblea la que debía resolver sobre la aprobación de dicho Estatuto.

De los términos en que está concebida esa nota se colige que el gobierno se considero sin facultades para aprobar o reprobado el Estatuto, puesto que (lo) dejo a la resolución del Congreso general, única autoridad competente en el caso.

Ocurridos luego los gravísimos incidentes de la intervención y del llamado Imperio, participo la Baja California de la perpetuación social que se extendió por toda la república. Entonces el gobierno supremo, usando de las amplísimas facultades con que estuvo investido, nombró varias veces a distintas personas para que sirvieran el cargo de jefe político del mencionado territorio y, en consecuencia, el Estatuto Orgánico sobre el que no había llegado a recibir la necesaria aprobación

de la autoridad competente, quedó enteramente nulificado por algún tiempo, en virtud de las circunstancias de la guerra.

Restablecido en su vigor luego que ellas lo permitieran, volvió a funcionar la Asamblea Legislativa del territorio, la cual nombró gobernador interino a don Carlos F. Galán por decreto de 1º de enero del corriente año.

El Congreso de la Unión acordó, en 26 del siguiente marzo, que informase el Ejecutivo en la sesión próxima, por qué motivo era un extrajera el jefe político de la Baja California y qué medidas se habían dictado para evitar el descontento que en ese territorio había originado tal hecho.

A consecuencia de lo promovido en este negocio, se nombró jefe político y comandante militar de ese territorio al ciudadano general Biviano Dávalos, quien en 12 de mayo tomó posesión de su encargo, sin oposición ni dificultades de ninguna especie.

El general Dávalos comunicó, en 21 del mismo mayo, que en junio haría la Asamblea la elección de gobernador y consultó si entregaba el mando a la persona que resultara electa.

En contestación se le dijo, el 29 de junio, que en caso de hacerse la elección, diera cuenta con el resultado al supremo gobierno, para que éste dispusiera lo conveniente sobre la entrega del mando.

En 22 del mismo junio comunicó el general Dávalos el decreto expedido dos días antes por la Asamblea del territorio, declarando gobernador constitucional del mismo al ciudadano Pablo María Castro, y agrego que se había limitado a causar recibo del decreto sin sancionarlo, hasta que el supremo gobierno dispusiera lo que estimase conveniente.

En 11 de agosto se preguntó por este ministerio al de Guerra, si consideraba ya conveniente que el general Dávalos entregase el mando y se retirase con su fuerza.

El Ministerio de la Guerra contestó el 14 que para resolver lo conveniente se pedirían informes al general Dávalos sobre la situación política de la Baja California.

El 14 del corriente transcribió este ministerio al de la Guerra el informe dado por el general Dávalos en 12 de noviembre próximo pasado, expresando la opinión de que hay necesidad de conservar en el territorio una fuerza de la federación.

El mismo general Dávalos remitió directamente a este ministerio, en 5 de noviembre, una comunicación que el 3 de ese mes le dirigió la diputación permanente del territorio, transcribiéndole un dictamen de una comisión especial de la Asamblea Legislativa, aprobado desde el 26 de septiembre. Agrega el general que ese dictamen está concebido en términos irrespetuosos y subversivos, importando un desconocimiento de la autoridad que le confió el gobierno general y, por consiguiente, una desobediencia de las disposiciones de la superioridad; que la circunstancia de haber transcurrido un mes y ocho días para comunicar el acuerdo referido de la Asamblea, envuelve la malicia suficiente para suponerse que se tramaba en los pueblos de la península una rebelión contra la autoridad establecida y por lo mismo contra el gobierno general y que por este motivo había creído prudente apoderarse de los dos individuos que componían la diputación permanente, consignándolos al juez de Distrito en Sinaloa como reos políticos.

En contestación se le dijo: que se dejara expedita la acción de la autoridad judicial a la que se había remitido el conocimiento del negocio y que el gobierno se dirigía al Congreso de la Unión, como lo hace ahora por medio de la presente nota para que se sirviera fijar las bases de la organización política de la Baja California.

Relatados los hechos conducentes al punto de que se trata, oportuno será entrar al examen de las consideraciones que de ellos se desprenden.

Desde luego ocurre la observación de que es una verdadera anomalía que en la Baja California haya una Asamblea Legislativa, con la circunstancia agravante de estar regida por un Estatuto Orgánico en el que se consignan principios tan disolventes como el de que al principio se hizo mención. Si un territorio ha de tener sus poderes locales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, independientes y soberanos, no se comprende en qué pueda distinguirse ya de los estados de la federación. Y si ese territorio tiene un Estatuto, en que se permite a su Asamblea Legislativa romper cuando le parezca el lazo de unión que forma el vínculo nacional, resulta la sorprendente consecuencia de que ese mismo territorio tiene más facultades que cualquiera de los estados. Todo esto, como se ve, es verdaderamente inadmisibile.

Acaso por estas consideraciones, y no por un simple olvido u omisión, no se consigno en el presupuesto de egresos de 30 de mayo último, partida alguna para la Asamblea Legislativa de la Baja California. Nace de aquí el argumento de que no ha sido voluntad del Congreso de la Unión que continúe existiendo aquel cuerpo irregular y anómalo. Si no ha sido ésta su intención formal debe serlo ahora, a juicio del Ejecutivo, el cual se ha abstenido por esa razón deliberadamente de incluir en el proyecto de presupuesto del entrante año económico la partida relativa a la Asamblea del mencionado territorio.

No debe olvidarse el antecedente bien significativo, de que desde el 12 de mayo del corriente año está fungiendo de jefe político y comandante militar de la Baja California un funcionario nombrado por el gobierno general. Recibido al principio sin oposición alguna, mucho después fue cuando pretendió desconocer su autoridad la Asamblea del territorio. En cuanto al Congreso de la Unión, ningún indicio ha habido, por su parte, de que considerara ilegal este procedimiento, como lo habrían considerado, sin duda, en el caso de que hubiera sido empleado respecto de algún estado de la federación.

Los motivos expresados hasta aquí fundan el concepto de que, ni debe existir la Asamblea Legislativa de la Baja California, ni debe tampoco subsistir el Estatuto Orgánico del año de 1860.

Supuesto tal antecedente, viene desde luego la necesidad de que se dicten las nuevas bases de la organización política de aquel territorio. Siendo al Congreso de la Unión a quien corresponde fijarlas, se limitaría este ministerio a pedirle que lo hiciera, a no ser por la grave consideración de que teniendo precisión de atender a la vez a muchos y muy delicados negocios, no es presumible que cuente con el tiempo, ni con el desahogo suficientes, para despachar lo relativo a la Baja California. Sólo por esta circunstancia, y deseando siempre que fuera el mismo Congreso quien expidiera el nuevo Estatuto puesto que así saldría esa obra mejor arreglada, propone el Ejecutivo que se le encomiende semejante trabajo, sin perjuicio de someterlo luego a la aprobación del cuerpo legislativo.

Tengo, pues, el honor de dirigir a la Cámara, por acuerdo del ciudadano presidente de la república el siguiente:

Proyecto de ley:

Art.1º. Se declara que no está vigente el Estatuto Orgánico de la Baja California, expedido el 12 de febrero de 1860.

Art. 2º. Se autoriza al Ejecutivo para expedir un nuevo Estatuto Orgánico de dicho territorio, y para ponerlo desde luego en observancia luego que estuviera concluido, sin perjuicio de someterlo para su revisión al Congreso general.

Igualdad y Libertad, México, diciembre 18 de 1868.

José María Iglesias (rúbrica).¹³

¹³ ALTABLE, María Eugenia, op. cit. Páginas 123-128.